REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 12 MAY 2023

Ref.: Ejecutivo 11001410375120170148200

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2 del artículo 317[1] del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas por ya aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 de fecha 15 MAY 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

---

[1] 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 12 MAY 2023

Ref.: Ejecutivo 11001410375120170148100

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2 del artículo 317[1] del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas por ya aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 de fecha 15 MAY 2023, página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

[1] 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 12 MAY 2023

Ref.: Ejecutivo 11001410375120170148000

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2 del artículo 317[1] del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas por ya aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 de fecha 15 MAY 2023 página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

[1] 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 12 MAY 2023

Ref.: Ejecutivo 11001410375120170147500

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2 del artículo 317[1] del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas por ya aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 de fecha 15 MAY 2023 página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11549 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

[1] 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 12 MAY 2023

Ref.: Ejecutivo 11001410375120170147400

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2 del artículo 317[1] del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas por ya aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 de fecha 15 MAY 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

[1] 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 12 MAY 2023

Ref.: Ejecutivo 11001410375120170147300

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2 del artículo 317[1] del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas por ya aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 de fecha 15 MAY en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

[1] 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 12 MAY 2023

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180146900

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2 del artículo 317[1] del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas por ya aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 de fecha 15 MAY 2023 página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

[1] 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 12 MAY 2023

Ref.: Ejecutivo 11001410375120170146800

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2 del artículo 317[1] del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas por ya aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 de fecha 15 MAY 2023 página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

[1] 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 02 MAY 2023

Ref.: Ejecutivo 11001410375120170146700

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2 del artículo 317[1] del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas por ya aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 de fecha 05 MAY 2023 a página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

---

[1] 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 12 MAY 2023

Ref.: Ejecutivo 11001410375120170146200

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2 del artículo 317[1] del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas por ya aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 de fecha 15 MAY 2023 página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

[1] 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C. 12 MAY 2023

Ref.: Ejecutivo 11001410375120170132200

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso[2], el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas por aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 56 de fecha 15 MAY 2023 página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

2 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C. 02 MAY 2023
Ref.: Ejecutivo 11001410375120170132100

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso[2], el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas por aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 56 de fecha 03 MAY 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

2 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C. 12 MAY 2023

Ref.: Ejecutivo 11001410375120170129300

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso[2], el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas por aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 56 de fecha 15 MAY 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

2 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 9 MAY 2023

Ref.: Ejecutivo 11001410375120170132000

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2 del artículo 317[1] del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas por ya aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 de fecha 10 5 MAY 2023 la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

[1] 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C. 12 MAY 2022
Ref.: Ejecutivo 11001410375120170017700

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso[2], el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas por aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO MANCILLA MARTINEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 56 de fecha 13 MAY 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

---

2 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C. 12 MAY 2023

Ref.: Ejecutivo 11001410375120170095000

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso[2], el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas por aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 56 de fecha 15 MAY 2023 página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

2 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C. 12 MAY 2023

Ref.: Ejecutivo 11001410375120170081800

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso[2], el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas por aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 56 de fecha 15 MAY 2023 página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

2 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C. 12 MAY 2023
Ref.: Ejecutivo 11001410375120170066000

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso[2], el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas por aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 56 de fecha 12 MAY 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

2 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 12 MAY 2023

Ref.: Ejecutivo 11001410375120170058400

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2 del artículo 317[1] del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas por ya aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 de fecha 15 MAY 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

[1] 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C. 12 MAY 2022
Ref.: Ejecutivo 11001410375120170024800

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso[2], el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas por aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 56 de fecha 13 MAY 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

2 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C. 12 MAY 2022
Ref.: Ejecutivo 11001410375120170005600

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso[2], el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas por aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 56 de fecha 13 MAY 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

2 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C. 02 MAY 2023

Ref.: Ejecutivo 11001410375120170004100

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso[2], el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas por aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 56 de fecha 05 MAY 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

2 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.